Doctor
MILTON SERRANO A.
NOTARIO PRIMERO
Machala - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "GASOLINERA MARITIMA, GASOMAR S.A." .-

CUANTIA : S/. 2'000.000,oo

En la ciudad de Machala, capital de la Provincia de El Oro en la República del Ecuador, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y tres ; ante mi , Doctor Milton Serrano Aguilar , Notario Público Primero del Cantón Machala comparecen , por sus propios derechos : el señor Cesáreo Bulmaro Rodríguez Carrera quien declara ser ecuatoriano , casado , Oficial de Marina , domiciliado en Guayaquil y ocasionalmente en esta ciudad ; el señor Bulmaro Xavier Rodríguez Román quien declara ser ecuatoriano , soltero , estudiante , domiciliado en Guayaquil y ocasionalmente en esta ciudad ; el señor Oswaldo Ernesto Cisneros Román quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante , domiciliado en esta ciudad; la señora Magda Isabel Román Lazo quien declara ser ecuatoriana, casada, comerciante, domiciliada en esta ciudad y el señor Roberto Benigno Granda Arias quien declara ser ecuatoriano, casado, Médico Veterinario y domiciliado en esta ciudad .- Los comparecientes son mayores de edad , capaces ante la ley a quienes de conocer doy fe .- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA " GASOLINERA MARITIMA, GASOMAR S.A. " , a la que proceden libre y voluntariamente , para su otorgamiento me presentan la Minuta que copio : SEÑOR

NOTARIO .- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, inserte una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA que se otorga en base de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- DE LOS OTORGANTES Y SOCIOS FUNDADORES.- Celebran el presente contrato constitutivo de la Compañía Anónima y manifiestan su voluntad de fundar y suscribir esta escritura pública en calidad de accionistas las siguientes personas : señor Cesáreo Bulmaro Rodríguez Carrera, de estado civil casado; señor Bulmaro Xavier Rodríguez Román, de estado civil soltero; señor Oswaldo Ernesto Cisneros Román, de estado civil soltero; la señora Magda Isabel Román Lazo, de estado civil casada y, señor Roberto Benigno Granda Arias, de estado civil casado. Todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana. Los dos primeros residentes en la ciudad de Guayaquil y los tres últimos en la ciudad de Machala. Al efecto, fundamos y constituimos una Compañía Anónima uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la Compañía.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Los accionistas fundadores declaramos que la Compañía que constituimos se regirá por la Ley de Compañías , el Código de Comercio y por los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO .- La Compañía Anónima denominada "GASOLINERA MARITIMA, GASOMAR S.A.", es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Machala pudiendo establecer

Doctor
HILTON SERRANO A.
NOTARIO PRIMERO
Machala - Ecuador

sucursales y agencias en cualquier lugar de la República.- ARTICULO SEGUNDO .- El objeto social de la Compañía será: a) Dedicarse a las actividades relacionadas con la comercialización de productos derivados del petróleo, tales como gasolina, diesel, kerosene, aceites y lubricantes; b) A la comercialización, importación y exportación de repuestos de motores marinos y bombas de agua. Para el cumplimiento de su objeto podrá asociarse, adquirir acciones y participaciones de Compañías constituídas o por constituirse, ya por pago en numerario, o por aportes de bienes y en general realizar todos los actos y contratos vinculados con su objeto social .- ARTICULO TERCERO .- el tiempo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS que comenzará a decurrir a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Los accionistas podrán ampliar o reducir el plazo de duración o disolver anticipadamente la Compañía, si así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO CUARTO .- El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,oo), dividido en dos mil acciones ordinarias , nominativas y negociables de un mil sucres cada una, cuyos títulos deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO QUINTO.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos, a petición del accionista, se cumplirá con lo dispuesto en el

artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía podrá aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones o por el incremento del valor de las mismas. Los accionistas tendrán derecho preferencial, en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas que se emitan; derecho que se rejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente y se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción liberada dará derecho a un voto y las otras no liberadas en proporción a su valor pagado. Las acciones serán indivisibles y su propiedad se probará con la inscripción del título en el Libro de Acciones y Accionistas .-

ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En caso contrario son nulas.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General Ordinaria

Doctor
HILTON SERRANO A.
NOTARIO PRIMERO
Machala - Ecuador

se reunirá obligatoriamente por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar los asuntos que le competen por mandato de la Ley y los que consten en la respectiva convocatoria .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para conocer y resolver los asuntos especificados en la convocatoria, con arreglo a las disposiciones estatutarias y legales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el que los accionistas concurrentes elijan para el efecto. Actúa como Secretario el Gerente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía a propia iniciativa o a solicitud escrita del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento, que de no ser atendidos dentro del plazo de quince días contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, bien porque se rehusare o no se hiciere la convocatoria, dará derecho al a los accionistas peticionarios a recurrir a la Superintendencia de Compañías, acreditando ante ella su calidad de accionistas,

solicitando dicha convocatoria. El Comisario de la Compañía podrá pedir que se convoque a sesión para conocer el balance y resolver sobre la distribución de utilidades, si dentro del plazo que fija la Ley y estos estatutos, la Junta General no hubiere conocido de tales asuntos. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión con indicación de lugar , día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria dentro de un plazo de treinta días de la primera fecha para la reunión, procederá a una segunda convocatoria, no pudiendo variarse en esta convocatoria, el o los objetos puntualizados en la primera. Toda deliberación sobre asunto no especificado en la convocatoria, es nulo salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM DE LA JUNTA .- El quórum que se requiere para que la Junta pueda deliberar debidamente constituída, en primera convocatoria, debe haber una representación no menor de la mitad del capital

Doctor
HILTON SERRANO A.
NOTARIO PRIMERO
Machala - Ecuador

pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, salvo los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y en general toda modificación de los estatutos, en que deberán concurrir a ella, por lo menos, la tercera parte del capital pagado, en segunda convocatoria y si no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta dias contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos especiales mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la sesión, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Todo accionista puede hacerse representar por persona extraña en las Juntas Generales de accionistas, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía. Los Administradores y

Comisarios de la Compañía no pueden representar a los accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, a parte de las atribuciones que le señalan expresamente la Ley y de la plenitud de Poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos: a) Elegir Presidente, Gerente y Comisario; b) Autorizar al otorgamiento de poderes generales que el Gerente confie en relación con los negocios e intereses de la Compañía; c) Autorizar el establecimiento de Sucursales y Agencias dentro de la República; d) Autorizar a los representantes legales la suscripción de contratos de compraventa de bienes inmuebles, así como toda clase de gravámenes; e) Aclarar las dudas que se suscitaren en relación con las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren sometidos a otros funcionarios por disposición de los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- Las actas se llevarán en máquina de escribir, en una carpeta especial destinada para el efecto con hojas foliadas en número seguido y se cumplirá con lo prescrito en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas .- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE .- El Presidente

Doctor
LION SERRANO A.
NOTARIO PRIMERO
Machala - Ecuador

de la Compañía será nombrado por la Junta General para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente . Para ser Presidente no se necesita ser accionista de la Compañía y tendrá como deberes y atribuciones los siguientes: a) Presidir las Juntas Generales y autorizar con su firma el original de las Actas de las sesiones conjuntamente con el Gerente - Secretario; b) Firmar los títulos de las acciones; c) Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de ausencia, falta o impedimento del titular de esta función, por efermedad , renuncia o cualquier otra causa, pudiendo en este caso, actuar con todas las atribuciones y deberes que le corresponden al cargo de Gerente; y, d) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo con atribuciones y deberes que le confiera la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE .- El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de un año y para el ejercicio del cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y como tal, tendrá a su cargo la función ejecutiva de la administración de la Compañía. Consiguientemente, para el efecto, estará investido de todas las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento del giro ordinario de la Compañía y sus negocios . Son sus deberes y atribuciones : a) Administrar y dirgir la Compañía y

sus negocios ; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al Balance General, estado de cuentas de Pérdidas y Ganancias y el proyecto de Distribución de Utilidades y formación de los fondos de Reserva Legal y para las eventualidades; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los trabajadores de la Compañía, a nivel de empleados y obreros; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y pagarés mercantiles y más títulos de crédito en relación a los negocios sociales ; e) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de las mismas, mediante cheques, órdenes de pago o cualesquier forma que estimare conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la Compañía; f) Conceder toda clase de gravámenes sobre los bienes de la Compañía para garantizar operaciones de crédito en favor de ella con autorización de la Junta General; g) Formular Reglamentos Internos del Personal y otros necesarios para desenvolvimiento de la Contabilidad; e, i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General, cada dos años nombrará un Comisario Principal y uno suplente, siendo sus facultades las que determinan la Ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada

Doctor
HILTON SERRANO A.
NOTARIO PRIMERO
Machala - Ecuador

ejercicio económico, se separará un porcentaje no menor del diez por ciento para formar el fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social, pudiendo la Junta General acordar una reserva especial. La utilidad será distribuida entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Aparte de las causas legales, la Compañia podrá disolverse antes del vencimiento del plazo contemplado en estos Estatutos, si asi lo resolviere la Junta General de accionistas con una mayoría que esté de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos. La misma Junta en que se resuelva la disolución, designará liquidador o liquidadores, señalando las atribuciones que se les otorguen para el fiel cumplimiento de su misión.- TERCERA.- Los contratantes, es decir los fundadores de la Compañía " GASOLINERA MARITIMA, GASOMAR S.A.", declaran que el capital social de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, ha sido suscrito totalmente y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: señor Cesáreo Bulmaro Rodríguez Carrera, cuatrocientas acciones; señor Bulmano Xavier Rodríguez Román, cien acciones; señora Magda Isabel Román Lazo, cuatrocientas acciones; señor Oswaldo Ernesto Cisneros Román, cien acciones; señor Roberto Benigno Granda

Arias, mil acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas. Total: dos mil acciones de un mil sucres cada una.- CUARTA.- PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaramos que el pago del capital social ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en el veinticinco por ciento de cada una de las acciones. El valor insoluto del capital será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Se autoriza a la señora Magda Isabel Román Lazo para que lleve adelante, a nombre de nosotros, el presente trámite hasta la finalización del mismo.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas legales para la perfecta validez y firmeza de esta escritura .- (firmado) .- Ilegible .- (Reg. setecientos once) .- -

Hasta aquí la Minuta transcrita que los otorgantes la aprueban en todas sus partes la misma que con el documento que se agrega quedan elevados a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes quienes la aprueban , ratifican y la firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe .-

Cesáreo Bulmaro Rodríguez Carrera

C. C. No. 0901276592

C. V. No. Siguen fir-

Banco Continental

0008

NUMERO 5736

MACHALA, 17 DE FEBRERO DE 1993
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

GASOLINERA MARITIMA GASOMAR S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
CESARIO BULMARO RODRIGUEZ CARRERA	$ 100.000,00
BULMARO XAVIER RODRIGUEZ ROMAN	25.000,00
MAGDA ISABEL ROMAN LAZO	100.000,00
OSWALDO ERNESTO CISNEROS ROMAN	25.000,00
ROBERTO BENIGNO GRANDA ARIAS	250.000,00
	S/.500.000,00

En consecuencia, el total de la [illegible]ación es de QUINIENTOS MIL,00/100 SUCRES (S/.500.000,00) suma que será de [illegible] una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

COPIA

FIRMA AUTORIZADA

Doctor
MILTON SERRANO A.
NOTARIO PRIMERO
Machala - Ecuador

mas:

Bulmaro Xavier Rodriguez Román
C. C. No. 090561274-3
C. V. No. 431 - 035

Oswaldo Ernesto Cisneros Román
C. C. No. 091475117-7
C. V. No. 014-059

Magda Isabel Román Lazo
C. C. No. 090355841-0
C. V. No. 205-155

Roberto Benigno Granda Arias
C. C. No. 110040833-3
C. V. No. 099-269

Dr. Milton Serrano A.
NOTARIO PRIMERO - MACHALA ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello, en foto copia, confiero esta TERCERA COPIA en ocho fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Milton Serrano A.

Doy fe que al márgen de la matríz de la presente escritura pública , en esta fecha tomé nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N. 93-6-1-1 (0014) de 25 de Febrero de 1993 mediante la cual el Abg. Luis Solórzano Vallejo, Intendente de Compañías de Machala, aprueba la presente .- Machala, a 25 de Febrero de 1993 .-

Dr. Milton Samaniego

FICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-6-1-1-0014 dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 25 de Febrero de 1.993; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 88 y anotada en el Repertorio bajo el No. 307.- Machala, a Veintiseis de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República, el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a Veintiseis de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Registrador Mercantil.--

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de Seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la

Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **GASOLINERA MARITIMA GASOMAR S.A.-** Machala, a Veintiseis de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x--x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-